

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 54/2012.**

SERVIDORA PÚBLICA:

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil trece.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **54/2012**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/1821/2012 del veintisiete de agosto de dos mil doce, el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la exservidora pública, *****, con el cargo de ***** adscrita a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **presentó extemporáneamente** su declaración de modificación patrimonial de mayo de dos mil doce, correspondiente al ejercicio dos mil once; por ese motivo se ordenó la apertura del cuaderno de investigación **C.I. 54/2012.**

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil trece, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **54/2012** en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos

suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXII, y 51, fracción III, del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir a la citada exservidora pública a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de veintidos de agosto de dos mil trece, el Contralor tuvo por rendido en tiempo el informe y por precluido su derecho para presentar pruebas, y por proveído de treinta y uno de octubre de dos mil trece, se declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del citado Acuerdo Plenario 9/2005 y artículo 33, fracción XV, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por diverso auto de cinco de noviembre de dos mil trece se emitió el dictamen respectivo, en el que se propone sancionar a ***** , con **Apercibimiento Privado**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de una exservidora público de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la exservidora pública. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta que se le atribuye a la exservidora de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8,

fracción XV, en relación con el 36, fracción XII, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXIII, y 51, fracción III, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal, de presentar sus declaración de modificación patrimonial de forma extemporánea, pues dicha declaración debió entregarse a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Ahora bien, se tiene presente el contenido de los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial federal, 37, fracción III, 50 fracción XXV y 51, del Acuerdo General Plenario 9/2005 que es del tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 131. *Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:*

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, y”

(...).

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;”

(...)

“Artículo 37. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

(...)

III. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.”

(...)

Acuerdo General Plenario 9/2005

“Artículo 50. *Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:*

(...)

XXII. Actuario;”

(...)

“Artículo 51. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

(...)

III. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, acompañada de una copia de la constancia de ingresos del servidor público y, en su caso, de una copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta, si está obligado a presentar declaración en los términos de la legislación aplicable, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración de situación patrimonial a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.”

En efecto, de los artículos transcritos se ratifica que ***** , estaba obligada a presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre las que se encuentra la de modificación, durante mayo de cada año.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende:

A. ***** , recibió nombramiento de ***** , puesto definitivo con efectos del primero de febrero de dos mil cinco, adscrita a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal (copia certificada visible a foja 49 del expediente principal).

Los servidores públicos que ocupen la plaza de ***** puesto de confianza adscritos a la Primera Sala del Alto Tribunal, tienen entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial durante el mes de mayo de cada año, en este caso de dos mil once.

B. De la Cédula de Funciones de la plaza de *****, se acredita que *****, realizaba las siguientes funciones (foja 16 del expediente principal).

- Recibir los expedientes que nos envía el Licenciado en funciones de revisor, que a la vez el recibe de los secretarios auxiliares, checar en una lista que estén bien, contarlos físicamente uno por uno.
- Registrar cada uno de los expedientes, hacer un extracto de los acuerdos que elaboran los secretarios auxiliares, para elaborar las listas de notificaciones que se fijan todos los días a las nueve horas, en los estrados de este edificio.
- Hacer las notificaciones personales a los interesados tanto en domicilios particulares que señalan para oír y recibir notificaciones, como en los reclusorios o penitenciaría.
- Hacer una razón cuando se entregan copias a las personas que así lo solicitan, también hacer entrega de copias tanto al Procurador General de la República, como al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Tomar comparecencias a los interesados cuando así lo solicitan o cuando vienen a darse por notificados del acuerdo que se listó en los estrados.
- Sellar los expedientes, coser hojas anexas si hacen falta a los expedientes, entregarlos a cada uno de los secretarios auxiliares.
- Llevar un control sobre los oficios que se entregan diariamente a diversas autoridades para que el acuse se anexe a cada expediente que así

lo amerite y también se le entregan a los Secretarios Auxiliares y algunos de los oficios se cosen en los expedientes que se encuentran físicamente en esta oficina de actuarios.

- Elaborar una estadística mensual y otra anual, informando las actividades de trabajo.

C. De la copia certificada del acuse recibido de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, se acredita *****, presentó su declaración de modificación patrimonial correspondiente al ejercicio de dos mil once de manera extemporánea el cuatro de junio de dos mil doce (foja 3 del expediente principal).

D. Del informe que presentó *****, el veintiuno de agosto de dos mil trece (foja 136 del expediente principal), se destaca lo siguiente:

(...)

*“d).- Ahora bien, con relación al procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos, materia de este asunto, que se tramita en contra de la exservidora, *****, se acredita que por la carga de trabajo, el cual se le encomendó en el mes de mayo del año dos mil once, en efecto, no hay duda que presentó su declaración de modificación patrimonial el día cuatro de junio de ese mismo año, como consta en actuaciones”.*

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por demostrado que la exservidora pública incumplió con la

obligación de presentar en tiempo su declaración de modificación patrimonial en el encargo, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XV, y 37, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 50, fracción XXV, y 51, fracción III, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

a) Gravedad de la sanción. La conducta atribuida a la infractora no está expresamente tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le consideró así.

b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal de la infractora que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar en este Alto

Tribunal el primero de abril de dos mil cinco, con el nombramiento definitivo de *****, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal y Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al momento de ocurrir los hechos contaba con el mismo puesto (copia certificada a foja 49 del expediente principal).

c) Condiciones exteriores y los medios de

ejecución. De las constancias que obran en autos, se advierte que la infractora no presentó su declaración de modificación patrimonial dentro del plazo previsto; sin embargo, se considera que no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio en atención a que finalmente sí la presentó en forma extemporánea, el cuatro de junio de dos mil doce (foja 3 del expediente principal).

d) Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que a *****, lo haya sido previamente con motivo de alguna falta administrativa.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En la especie no existe prueba de que la infractora hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o que hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal, con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar su declaración de modificación patrimonial en el encargo con oportunidad y veracidad durante mayo de cada año, así como a la conducta procesal observada por la infractora durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción I, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer a la infractora la sanción de **Apercibimiento Privado**.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *****, incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a *****, la sanción de **Apercibimiento Privado**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos que procedan y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 54/2012, instaurado en contra de ***** . Conste.

AFBR/JGCR/JHT/affj.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.